

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| DATOS DEL PROCESO | |
|--------------------------|---|
| Tipo de proceso | Ordinario de primera instancia |
| Radicación: | 73001-31-05-006-2020-00061-00 |
| Demandantes: | Luz Mery Quimbayo de Cardona y Alexandra Cardona Quimbayo |
| Demandada: | Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones |
| Tema: | Pensión de sobrevivientes |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 2 de noviembre de 2021

Hora inicio: 4:51 p.m.

Hora fin: 5:55 pm

Asistentes:

Apoderado demandantes: Orlando Anturí Cárdenas

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones

Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor JOSÉ EPIFANIO CARDONA ARCINIEGAS dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del art. 46 de la ley 100 de 1993, modificado por el art. 12 de la Ley 797 de 2003.

SEGUNDO: DECLARAR que las señoras LUZ MERY QUIMBAYO DE CARDONA, en calidad de cónyuge supérstite y ALEXANDRA CARDONA QUIMBAYO en calidad de hija discapacitada, son beneficiarias de la pensión de sobrevivientes del causante.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE probada la excepción de prescripción exclusivamente respecto de las mesadas pensionales correspondientes a la señora LUZ MERY QUIMBAYO DE CARDONA anteriores al 31 de enero de 2017 y de los intereses

moratorios causados hasta dicha fecha y **NO PROBADA** en relación con la señora ALEXANDRA CARDONA QUIMBAYO.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora ALEXANDRA CARDONA QUIMBAYO la pensión de sobrevivientes a partir del 3 de noviembre de 2004 y a la señora LUZ MERY QUIMBAYO, a partir del 10. de febrero de 2017, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente y en proporción del 50% para cada una. Además, deberá pagar 2 dos mesadas adicionales por año y los reajustes anuales correspondientes. COLPENSIONES podrá deducir el 12% de aportes en salud.

QUINTO. CONDENAR en costas a COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$2.000.000

SEXTO. Se dispone la consulta de la sentencia a favor de COLPENSIONES ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad.

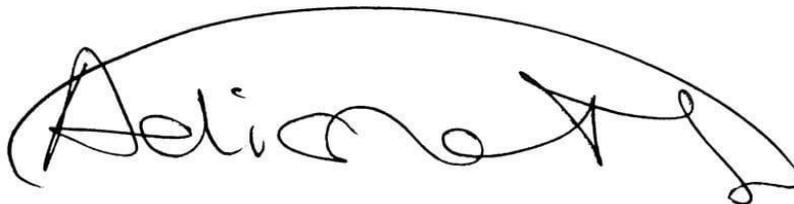
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

Por secretaría remítase el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta el recurso interpuesto y la consulta a favor de COLPENSIONES.

La audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERjhLLqYt61Hhc-Sg8JcPIIBWYbt3MYkzAb3hpWgvESNVA?e=CLRu08



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc